



IEM-CA-25/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Adquisiciones: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 21 veintiuno de marzo 2025 dos mil veinticinco¹, el Comité de Adquisiciones emitió el Acuerdo IEM-CA-21/2025, relativo a la aprobación de la

¹ En lo subsecuente las fechas que se citen corresponden al 2025 salvo señalamiento expreso.



IEM-CA-25/2025

convocatoria, las bases y el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional No. IEM-CA-LPN-01/2025, relativa a la contratación de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la producción y entrega del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. En la cual se aprobó que el Dictamen y Fallo de no emitirse en la Junta de Apertura se efectuaría a las 18:30 horas del mismo 7 siete de abril.

SEGUNDO. El 22 veintidós de marzo 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el periódico Excelsior la Convocatoria de la licitación referida en el párrafo anterior.

TERCERO. El 31 treinta y uno de marzo mediante acuerdo IEM-CA-24/2025 se aprobó el diferimiento de la Junta de Aclaraciones que había sido programada a las 10:00 horas del 3 tres de abril, para tener verificativo el mismo 3 tres de abril a las 19:00 horas, la cual se desahogó en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Adquisiciones. De acuerdo con lo anterior, el numeral 5 del Reglamento de Adquisiciones señala que el Comité de Adquisiciones es el Órgano Ejecutivo del IEM, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IEM, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el IEM y sus Unidades Administrativas de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios



IEM-CA-25/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 21 veintiuno de marzo 2025 dos mil veinticinco¹, el Comité de Adquisiciones emitió el Acuerdo IEM-CA-21/2025, relativo a la aprobación de la

¹ En lo subsecuente las fechas que se citen corresponden al 2025 salvo señalamiento expreso.



IEM-CA-25/2025

convocatoria, las bases y el anexo técnico de la Licitación Pública Nacional No. IEM-CA-LPN-01/2025, relativa a la contratación de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la producción y entrega del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. En la cual se aprobó que el Dictamen y Fallo de no emitirse en la Junta de Apertura se efectuaría a las 18:30 horas del mismo 7 siete de abril.

SEGUNDO. El 22 veintidós de marzo 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el periódico Excelsior la Convocatoria de la licitación referida en el párrafo anterior.

TERCERO. El 31 treinta y uno de marzo mediante acuerdo IEM-CA-24/2025 se aprobó el diferimiento de la Junta de Aclaraciones que había sido programada a las 10:00 horas del 3 tres de abril, para tener verificativo el mismo 3 tres de abril a las 19:00 horas, la cual se desahogó en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Adquisiciones. De acuerdo con lo anterior, el numeral 5 del Reglamento de Adquisiciones señala que el Comité de Adquisiciones es el Órgano Ejecutivo del IEM, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del IEM, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el IEM y sus Unidades Administrativas de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios



IEM-CA-25/2025

Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Adquisiciones.

De igual manera el artículo 7 fracción VIII del Reglamento de Adquisiciones, dispone que el Comité de Adquisiciones tendrá la facultad, entre otras, de dictaminar sobre la procedencia del procedimiento de Licitación Pública, así como, en su caso, la improcedencia de ésta, por actualizarse los supuestos de excepción que establece la ley de adquisiciones.

Del mismo modo, el numeral 9 fracción XIV del ordenamiento antes señalado establece las funciones que realizará la Secretaría con apoyo de la Secretaría Técnica y del Técnico de Finanzas, todos del Comité de Adquisiciones, siendo una de ellas la de preparar y organizar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia del Reglamento de Adquisiciones.

TERCERO. Disposiciones respecto a la emisión del Dictamen y Fallo y al ajuste de plazos del procedimiento de la Licitación Pública. El numeral 55 del Reglamento de Adquisiciones, en sus fracciones III y IV, establece que en caso de que el fallo no se realice el mismo día, la Secretaría y la Secretaría Técnica, presentes, formularán el acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. La Secretaría señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Asimismo, se dispone que el Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;

Ahora respecto al ajuste de los plazos el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones establece que el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en



IEM-CA-25/2025

Sin que en el caso resulte necesario la publicación del diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo en los términos señalados en el artículo 48, fracciones I y II, pues si bien se está realizando una modificación a las Bases y a la Convocatoria la misma no varía lo establecido en cuanto al desarrollo de cada etapa de la Licitación, si no que al tratarse de un diferimiento para la emisión del Dictamen y Fallo, cuya emisión corresponde únicamente al Comité de Adquisiciones sin la participación directa de los licitantes, no varía las demás etapas del proceso en las que tienen una participación activa los interesados en participar, menos aún las Bases que se establecieron para la adquisición del material electoral.

En tanto que se estará garantizando el conocimiento directo del diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo a los licitantes. Ello pues además de la difusión que de dicho diferimiento se realice en la página de internet de este Instituto, en la Junta de Apertura se estará informando a los participantes el diferimiento del dictado del fallo, por lo que aquellas personas licitantes que hubieran participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones tendrán el conocimiento del diferimiento para que de considerarlo pertinente asistan a la sesión de emisión del Dictamen y Fallo, por lo que se les estará garantizando plenamente el derecho de audiencia.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, el Comité de Adquisiciones de este Instituto, aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Comité de Adquisiciones es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 7, fracciones II y III, 48 del Reglamento de Adquisiciones y numeral 4 de las Bases de la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-01/2025.



IEM-CA-25/2025

SEGUNDO. Se aprueban el diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEM-CA-LPN-01/2025, para el 9 de abril a las 19:00 diecinueve horas.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría del Comité de Adquisiciones haga del conocimiento en la Junta de Apertura, el diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, en apego a los Principios de Transparencia, Máxima Publicidad y Rendición de Cuentas.

TERCERO. Difúndase el diferimiento de la emisión del Dictamen y Fallo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria el 3 de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
y del Comité de Adquisiciones



IEM-CA-25/2025

L.C.P. Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario del Comité de Adquisiciones

**Licda. María de Lourdes Becerra
Pérez**
Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Electoral de
Michoacán y Vocal del Comité de
Adquisiciones

Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán y
Vocal del Comité de Adquisiciones

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación Cívica
y Participación Ciudadana, del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones

**L.C. Jorge Jesús Sánchez
Ruisánchez**
Técnico de Finanzas y Vocal del
Comité de Adquisiciones



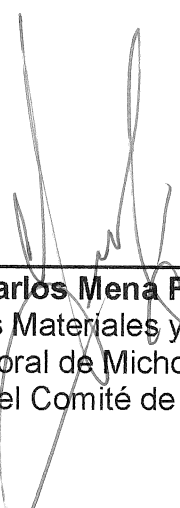
Integrantes del Comité con voz que estuvieron presentes



Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral del Instituto
Electoral de Michoacán



Dra. Rosario Flores Muñoz
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Electoral de Michoacán



C.P. Juan Carlos Mena Flores
Técnico de Recursos Materiales y Servicios del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIFERIMIENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-01/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SE ENCARGARÁ(N) DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

